

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Abril 22 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL** en contra de **OLMEDO BRITO PELAEZ**

Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00130-00

Auto: **611**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 132 de la norma procesal civil, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, expresa que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

En este orden de ideas, se procedió a la revisión del expediente, constatando que por medio del auto No. 105 del 25 de enero de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que la totalidad de pruebas necesarias para resolver el caso sometido a consideración son documentales, se estima impertinente la celebración de audiencia inicial, ya que, se reitera, no existen pruebas por practicar, y los elementos demostrativos que obran en el plenario son suficientes para emitir una decisión de fondo, conforme lo señala el artículo 278 numeral 2 del C.G.P.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad dentro del presente trámite, se dejará sin efecto el Auto No. 105 del 25 de enero de 2022, a causa de, se reitera, se dan

los presupuestos para dictar sentencia anticipada, lo que torna superfluo llevar a cabo diligencia en este trámite.

Por consiguiente, se decretaran las pruebas documentales pedidas por las partes, y una vez ejecutoriado este proveído, se procederá a emitir la decisión de fondo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. -EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Segundo. - Dejar sin efecto el Auto No. 105 del 25 de enero de 2022, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

Tercero. - Decretar como pruebas su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda, y los demás que hasta el momento obran en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Este documento fue generado co

Código de veri

Descargue



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 25 DE ABRIL DE 2022

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Informe a lo dispuesto en la Ley

63c7d58c1b83a9e

ente URL: